

Distr.
GENERAL

TD/B/GSP/Austria/30
23 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Esquema de Austria

Enmienda

El Secretario General de la UNCTAD ha recibido la siguiente comunicación de la misión permanente de Austria sobre la validez, cambios y mejoras realizados en el esquema de preferencias generalizadas de ese país:

"... tiene el honor de comunicar al Secretario General de la UNCTAD los siguientes cambios en el sistema SGP de Austria.

La validez del SGP de Austria se ha prorrogado otros dos años.
(Hasta el 31 de diciembre de 1994.)

Se comunican además los demás cambios siguientes:

- Con efecto a partir del 1º de julio de 1992 se ha incluido a la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania, en la lista de países receptores de preferencias.
- Con efecto a partir de 1º de enero de 1993 la República Checa y la República de Eslovaquia se han incluido por separado en la lista de países receptores de preferencias (Grupo 1). A resultas del acuerdo de libre comercio ya vigente entre estos dos países y los Estados de la AELC se suprimirán de la lista de beneficiarios con efectividad a partir del 1º de junio de 1993.
- Con efecto a partir del 1º de marzo de 1993 las mercancías incluidas en el N° 0904 SA de la lista de productos agrícolas con derecho al trato preferencial se han ampliado para incluir el pimiento dulce envasado directamente cuyo contenido exceda de un kilo (subpartida N° 0104 20 A 1 b2 del SA).

GE.93-51705 (S)

- Con efecto a partir del 1º de abril de 1993, la República de Armenia, la República de Azerbaiyán, la República de Belarús, la República de Georgia, la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la República de Moldova, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y la República de Uzbekistán quedarán incluidas en la lista de países receptores de preferencias (Grupo I)
- Con efecto a partir del 1º de abril de 1993, Turquía quedará eliminada de la lista de beneficiarios a consecuencia del acuerdo de libre cambio ya vigente entre los Estados de la AELC y Turquía.
- Con efecto a partir del 1º de julio de 1993, Israel será eliminado de la lista de beneficiarios a resultas del acuerdo de libre cambio vigente entre los Estados de la AELC e Israel.

A los efectos informativos se adjunta la nueva lista de países receptores de preferencias en el esquema de Austria que se aplicará a partir del 1 de abril de 1994. Debe observarse que la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, que ha dejado de existir, ya no figurará en dicha lista 1/.

1/ Véase el anexo.

Anexo

PAISES BENEFICIARIOS

(Estados, territorios o partes de territorios)

GRUPO I

Albania	Fiji
Angola	Filipinas
Anguila	Gabón
Antigua y Barbuda	Georgia
Arabia Saudita	Ghana
Argelia	Granada
Argentina	Guatemala
Armenia	Guyana
Azerbaiyán	Honduras
Bahamas	Hungría
Bahrein	India
Barbados	Indonesia
Belarús	Iraq
Belice	Islas Marshall
Bolivia	Israel <u>1</u> /
Bosnia y Herzegovina	Jamahiriya Arabe Libia
Brasil	Jamaica
Brunei Darussalam	Jordania
Bulgaria	Kazajstán
Camerún	Kenya
Colombia	Kuwait
Congo	Kirguistán
Costa Rica	Letonia
Côte d'Ivoire	Líbano
Croacia	Lituania
Cuba	Macedonia
Chile	Malasia
China	Malta
Chipre	Marruecos
Dominica	Mauricio
Ecuador	México
Egipto	Micronesia
El Salvador	Moldova
Emiratos Arabes Unidos	Mongolia
Eslovenia	Naguru
Estonia	Namibia
Federación de Rusia	Nicaragua

1/ Suprimida a partir del 1º de julio de 1993.

Nigeria	
Omán	Territorios palestinos ocupados
Pakistán	
Panamá	Territorios dependientes de la
Papua Nueva Guinea	República de Francia:
Paraguay	Mayotte
Perú	Nueva Caledonia
Polonia	San Pedro y Miquelón
Qatar	Polinesia francesa
República Arabe Siria	Wallis y Futuna
República Checa <u>2/</u>	
República de Corea	Territorios dependientes de
República de Eslovaquia <u>2/</u>	Nueva Zelanda:
República Dominicana	Islas Cook
República Islámica del Irán	Islas Tokelau
República Popular Democrática de Corea	Niue
Rumania	Territorios dependientes del Reino de
Saint Kitts y Nevis	los Países Bajos:
San Vicente y las Granadinas	Antillas Neerlandesas
Santa Lucía	Aruba
Senegal	
Seychelles	Territorios dependientes de Portugal:
Singapur	Macao
Sri Lanka	
Suriname	Territorios dependientes del Reino
Swazilandia	Unido de Gran Bretaña e Irlanda
Tailandia	del Norte:
Taiwán, Provincia china de	Bermuda
Tajikistán	Gibraltar
Tonga	Hong Kong*
Trinidad y Tabago	Islas Caimán
Túnez	Islas Falkland (Malvinas) y
Turkmenistán	Dependencias
Ucrania	Islas Turcos y Caicos
Uruguay	Islas Vírgenes (Británicas)
Uzbekistán	Montserrat
Venezuela	Pitcairn
Viet Nam	Santa Elena y Dependencias
Zimbabwe	Territorio Británico del océano Indico

* En los casos de las importaciones de productos definidos en los capítulos 50 a 64 del arancel y originarios de Hong Kong el arancel preferencial no se aplicará.

2/ Suprimida a partir del 1º de junio de 1993.

Territorios dependientes de los
Estados Unidos de América:

Guam
Islas de Midway Swains y Wake,
Islas de Johnston y Sand
Islas Vírgenes (Estados Unidos)
Palau
Samoa Americana

GRUPO II
(Países menos adelantados)

Afganistán	Maldivas
Bangladesh	Malí
Benin	Mauritania
Bhután	Mozambique
Botswana	Myanmar
Burkina Faso	Nepal
Burundi	Níger
Cabo Verde	República Centroafricana
Camboya	República Democrática Popular Lao
Comoras	República Unida de Tanzania
Chad	Rwanda
Djibouti	Samoa
Etiopía	Santo Tomé y Príncipe
Gambia	Sierra Leona
Guinea	Somalia
Guinea Bissau	Sudán
Guinea Ecuatorial	Togo
Haití	Tuvalu
Islas Salomón	Uganda
Kiribati	Vanuatu
Lesotho	Yemen
Liberia	Zaire
Madagascar	Zambia
Malawi	
